

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Febrero de 2018
Bis
Núm. 09



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Fe de Erratas en relación al Reglamento de Transito y Vialidad para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo. 3

Fe de Erratas a la Convocatoria de Enajenación de Vehículos No. 1, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo. 15

Publicación electrónica



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN REALIZADA CON RESPECTO AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, EL DÍA 19 DE FEBRERO 2018 EN EDICIÓN ORDINARIO, DENTRO DE LAS PÁGINAS 147 A LA 152, RESPECTIVAMENTE.

Publicación número 08, del día 19 de Febrero de 2018, Ejemplar Ordinario, en la Sección VII del Tabulador de Sanciones en el Artículo 198, Paginas 147 a la 152.

DICE:

**Sección VII
Del tabulador de sanciones**

Artículo 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

ART.	FRACC.	INFRACCIÓN	MULTA
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	



21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	
26		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o similares recipientes de vidrio.	
25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	
25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	
28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en a parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	
32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	
32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	
36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	



37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	
41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	
44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	
48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exteriores o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	
54		Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	
54	IV	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	
55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Hidalgo sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	
56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	
57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	
57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	



57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebé o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	
57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	
57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	
57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	
59, 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.	
61, 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	
65		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	
66		Exceso de velocidad.	
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	
67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	
68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	
74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	



75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	
78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	
80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	
83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	
85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	
90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	
92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semiremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre	
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	
98		No ceder el paso a vehículos que circulen en la vía a la que se pretende incorporar.	
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	
101		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	
103	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	
103	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	
105	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	
105	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	
105	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	
105	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	
105	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	
105	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	



105	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	
105	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	
107	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	
107	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	
107	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	
108		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	
109		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	
111		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	
112		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	
113		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	
126		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	
131	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	
131	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	
131	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	
131	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	
131	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	
133		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	
135		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	
143		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	
145		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	



DEBE DECIR:

Sección VII
Del tabulador de sanciones

Artículo 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

ART.	FRACC.	INFRACCIÓN	MULTA EN UMAS
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	10 A 15
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	5 A 7
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	3 A 5
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	5 A 7
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	5 A 7
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	2 A 4
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	10 A 15
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	5 A 7
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	**
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	10 A 12
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	5 A 7
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	10 A 12
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	20 A 35
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	3 A 5
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	**
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	15 A 20
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	10 A 12
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	15 A 20
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	10 A 12
21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	10 A 12
26		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	12 A 14
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	10 A 12
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	10 A 12
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	10 A 15
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o similares recipientes de vidrio.	3 A 5
25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	5 A 7



25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	10 A 15
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	3 A 5
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	5 A 7
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	5 A 7
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	5 A 7
28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en a parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	10 A 12
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	3 A 5
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	3 A 5
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	10 A 15
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	10 A 12
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	10 A 12
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	5 A 7
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	5 A 7
32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalizar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	10 A 15
32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	15 A 20
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	5 A 7
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	10 A 12
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	5 A 7
36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	3 A 5
37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	3 A 5
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	5 A 7
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	5 A 7
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	5 A 7



41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	3 A 5
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	1 A 3
44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	10 A 12
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	5 A 7
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	10 A 15
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	10 A 12
48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	5 A 7
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	10 A 12
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exteriores o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	10 A 12
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	3 A 5
54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	10 A 12
54		Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	10 A 15
54	IV	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	5 A 7
55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	5 A 7
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Hidalgo sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	10 A 12
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	10 A 12
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	5 A 7
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	5 A 7
56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	5 A 7
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	3 A 5
57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	15 A 20
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	15 A 20
57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	10 A 15
57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	10 A 12
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebé o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	3 A 5
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	3 A 5
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	3 A 5
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	3 A 5



57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	5 A 7
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	3 A 5
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	10 A 12
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	10 A 12
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	10 A 12
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	5 A 7
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	10 A 12
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	5 A 7
57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	10 A 15
57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	5 A 7
59, 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	10 A 12
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantar lo pueda hacer sin peligro.	10 A 12
61, 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	5 A 7
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	5 A 7
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	10 A 12
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	5 A 7
65		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	5 A 7
66		Exceso de velocidad.	10 A 15
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	3 A 5
67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	3 A 5
68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	3 A 5
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	3 A 5
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	3 A 5
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	5 A 7
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	5 A 7
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	5 A 7
74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	5 A 7
75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	5 A 7
78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	5 A 7
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	5 A 7
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	5 A 7



80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	3 A 5
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	10 A 12
83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	10 A 15
85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	5 A 7
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	5 A 7
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	\$3 A 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	5 A 7
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	3 A 5
90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	5 A 7
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	5 A 7
92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semiremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	5 A 7
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	5 A 7
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	5 A 7
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre.	5 A 7
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	3 A 5
98		No ceder el paso a vehículos que circulen en la vía a la que se pretende incorporar.	5 A 7
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	10 A 15
101		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	**
103	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	**
103	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	**
105	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	**
105	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	**
105	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	**
105	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	**
105	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	**
105	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	**
105	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	**
105	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	**
107	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	5 A 7
107	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	5 A 7



107	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	3 A 5
108		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	5 A 7
109		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	5 A 7
111		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	10 A 15
112		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	**
113		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	10 A 12
126		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	5 A 7
131	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	10 A 12
131	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	10 A 12
131	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	10 A 15
131	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	5 A 7
131	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	5 A 7
133		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	5 A 7
135		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	10 A 12
143		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	5 A 7
145		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	5 A 7

L.I GUSTAVO CORDOBA RUIZ

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5º, 18, 19 FRACCIÓN L Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN II, 60 Y 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; EN ALCANCE A LA PUBLICACIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, SE REALIZA FE DE ERRATAS, LO ANTERIOR PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS No. 1**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 QUÁTER FRACCIONES III, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS NORMAS 26, 29, 30 Y 31 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE **UN LOTE DE 19 VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN POR UN COSTO DE VALÚO DE \$1,156,520.00** Y CUYAS CARACTERÍSTICAS COMPLETAS Y REQUISITOS PARA SU VENTA SE DESCRIBEN EN LAS BASES TÉCNICAS:

No. DE LICITACIÓN	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
OM-DGRMyS-01/2017	1	1	LOTE	19 VEHÍCULOS	28 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:30 HORAS	2 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS

LAS ESPECIFICACIONES COMPLETAS DE UN LOTE DE 19 VEHÍCULOS, SE DESCRIBEN EN LAS BASES TÉCNICAS DE ESTA ENAJENACIÓN.

LOS BIENES SUJETOS A ESTA ENAJENACIÓN ESTARÁN A LA VISTA LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE DE ARBOLEDAS NO. 103, ZONA INDUSTRIAL LA PAZ DE ESTA CIUDAD, PREVIA ENTREGA DE PASES QUE SE OTORGARÁN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, CITA EN EL PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO.

I.- CONSULTA DE BASES TÉCNICAS:

PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DE LA www.hidalgo.gob.mx/bases-vehiculos-om-dgrmys-01-2018, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES:

SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADAS EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO No. 715, DESPACHO 216, PLAZA LA FUENTE, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:



LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO, EN EL LUGAR SEÑALADO EN EL PUNTO II DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

IV.- ACTO DE FALLO

EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

V.- RETIRO DE LOTES DE BIENES: DEBERÁ DE SER EFECTUADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO EN EL HORARIO DE 8:30 A 16:30 HORAS. CASO CONTRARIO, EN EL ESTADO DE HIDALGO SE ADJUDICARÁ NUEVAMENTE LOS BIENES OBJETO DE DICHA LICITACIÓN.

VI.- GARANTÍA DE SERIEDAD: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU OFERTA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ESTOS EFECTOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL MONTO DE LAS GARANTÍAS NO PODRÁ SER MENOR AL 10 % DEL PRECIO DE SU OFERTA, INCLUYENDO EL I.V.A.

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO 26 DE 2018.

**PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**

DEBE DECIR:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS No. 1**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 QUÁTER FRACCIONES III, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS NORMAS 26, 29, 30 Y 31 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE **UN LOTE DE 19 VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN POR UN COSTO DE VALÚO DE \$1,156,520.00** Y CUYAS CARACTERÍSTICAS COMPLETAS Y REQUISITOS PARA SU VENTA SE DESCRIBEN EN LAS BASES TÉCNICAS:

No. DE LICITACIÓN	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
OM-DGRMyS-01/2018	1	1	LOTE	19 VEHÍCULOS	1 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:30 HORAS	2 DE MARZO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS



LAS ESPECIFICACIONES COMPLETAS DE UN LOTE DE 19 VEHÍCULOS, SE DESCRIBEN EN LAS BASES TÉCNICAS DE ESTA ENAJENACIÓN.

LOS BIENES SUJETOS A ESTA ENAJENACIÓN ESTARÁN A LA VISTA LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE DE ARBOLEDAS NO. 103, ZONA INDUSTRIAL LA PAZ DE ESTA CIUDAD, PREVIA ENTREGA DE PASES QUE SE OTORGARÁN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, CITA EN EL PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO.

I.- CONSULTA DE BASES TÉCNICAS:

PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DE LA www.hidalgo.gob.mx/bases-vehiculos-om-dgrmys-01-2018.PDF, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES:

SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADAS EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO No. 715, DESPACHO 216, PLAZA LA FUENTE, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO, EN EL LUGAR SEÑALADO EN EL PUNTO II DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

IV.- ACTO DE FALLO

EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

V.- RETIRO DE LOTES DE BIENES: DEBERÁ DE SER EFECTUADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO EN EL HORARIO DE 8:30 A 16:30 HORAS. CASO CONTRARIO, EN EL ESTADO DE HIDALGO SE ADJUDICARÁ NUEVAMENTE LOS BIENES OBJETO DE DICHA LICITACIÓN.

VI.- GARANTÍA DE SERIEDAD: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU OFERTA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ESTOS EFECTOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL MONTO DE LAS GARANTÍAS NO PODRÁ SER MENOR AL 10 % DEL PRECIO DE SU OFERTA, INCLUYENDO EL I.V.A.

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO 26 DE 2018.

**PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

